



9709-6304

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI . Solicitud de Traslado de documentos - 76-0014003031-2013-00-87500 - Silvio Osorio Álzate

JC Justipoli Col <justipolicol@gmail.com> Jue 19/11/2020 10:43 AM Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Solicitud traslado 19112020.p... 50 KB

Señores: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. E.S.D.

Radicación: 76-0014003031-2013-00-87500 Origen. 31 Civil Municipal
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Silvio Osorio Álzate.
Demandado: Luis Albeiro Osorio Villegas.

De manera comedida remito memorial para efectos que se me corra traslado de la documentación referenciada por la señora Juez, bajo providencia del 03 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

CRISTHIAN DAVID FLOREZ AGUIRRE
C.C. 1.088.315.162
T.P. 291.797 del Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**  
E.S.D.

**Radicación:** 76-0014003031-2013-00-87500 Origen. 31 Civil  
Municipal  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Silvio Osorio Álzate.  
**Demandado:** Luis Albeiro Osorio Villegas.

**CRISTHIAN DAVID FLOREZ AGUIRRE**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.162 de la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 291.797 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **SILVIO OSORIO ÁLZATE**, conforme se acredita con memorial poder que se encuentra en el expediente, respetuosamente SOLICITO al Despacho, me pueda dar acceso a los documentos allegados por la parte demandada en la que solicita la terminación del presente proceso conforme a lo ordenado expresamente en el auto proferido el pasado 03 de noviembre de 2020, toda vez que no he recibido hasta el momento ninguna notificación en el correo electrónico [justipolicol@gmail.com](mailto:justipolicol@gmail.com) de acuerdo a lo ordenado por la señora Juez y desconozco totalmente la documentación que se referencia en la providencia. Al no haberseme corrido formalmente traslado con la evidencia, se me estaría trasgrediendo el derecho fundamental al debido proceso, siendo que existe una imposibilidad material para el acceso a la información que ha pusto de presente el Despacho..

Frente al particular deseo indicar a la señora Juez que probablemente nos encontramos, ante un evento que pretende confundir al Despacho, por parte del demandado, al mencionarse que el señor **JUAN CARLOS ALZATE FLÓREZ** ha otorgado poder al señor **JUAN PABLO OROZCO** para que firme una supuesta transacción con el fin de dar por terminado, ya que una vez constatado con el señor **SILVIO OSORIO ALZATE, JUAN CARLOS ALZATE FLÓREZ y el anterior apoderado del ejecutante**, no se conoce de ninguna suscripción de pieza documental relacionada o de pago efectuado por la parte pasiva que permita terminar el proceso. Únicamente se referencia que en algún momento se inició negociación para recibir un dinero que pudiera fenecer la obligación o una eventual dación en pago, lo cual suscito la elaboración de documentos, pero según se indica, nunca se llevó el acuerdo a su perfeccionamiento porque el señor **LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS**, incumplió todos los términos contractuales, terminándose cualquier tratativa de negociación.

Cabe resaltar que en igual forma el anterior apoderado del señor **SILVIO OSORIO ÁLZATE**, tiene pleno conocimiento de que el poder le ha sido revocado mediante providencia de septiembre de 2018.

Finalmente, debo advertir que la transacción no es la figura jurídica idónea para la terminación de un trámite ejecutivo, sin que exista evidencia del pago completo de la suma adeudada, capital e intereses, siendo que, en esta etapa procesal, sola es transable la forma en que se realizará el pago, más no la cuantía.

Ruego a su señoría me pueda resolver favorablemente la siguiente petición.

**PRETENSIÓN:**

1. Se me den a conocer a los documentos que ha allegado la parte demandada y de la cual mediante auto del 03 de noviembre de 2020 la señora Juez corrió traslado.

2. Se continúe con la ejecución de las sumas de dinero reconocidas mediante el mandamiento de pago y se fije fecha de remate luego de notificados los demás socios de la empresa embargada.

Del señor Juez, cordialmente,



**CRISTHIAN DAVID FLOREZ AGUIRRE**

C.C. No. 1.088.315.162 de la ciudad de Pereira

T.P. No. 291.797 del C.S. de la J.